

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la cal.e de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

# EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

*Circular sobre elecciones, dirigida á los presidentes de las juntas de partido.*—Aunque de los antecedentes de V. debo esperar, que desplegará toda la actividad necesaria para que con el mayor orden se verifique el dia 19 en ese pueblo la junta de partido, todavía juzgo preciso inculcarle la necesidad de que no experimente ningun retraso un acto tan solemne, y tan intimamente enlazado con la suerte futura de la patria. Escusado seria, y á la par inconveniente, que yó anticipase la indicacion de personas al voto de esa corporacion y de los mayores contribuyentes. En semejantes casos la accion gubernativa está muerta, y la independencia de los votantes es la garantia mas segura de ver representada fielmente en el estamento de procuradores la opinion nacional. Pero sin que sea visto, que por mi parte aspire á menoscabar en lo mas mínimo los derechos de las juntas de partido, no puedo menos de escitar el celo de V. para que haga presente á la que se ha de reunir bajo su presidencia, la crítica situacion del país, y el amargo conflicto en que el trono de nuestra augusta Reina y la libertad legal se encontrarian si trastornados los principios de gobierno, que hoy dirijen la marcha de la monarquía, se intentase sustituirlos con otros impracticables en la actualidad. Aprecio en su justo valor mi delicada posicion, que no pienso traslimitar jamas: no hago por lo mismo en este momento, por que no me compete, la apología de ninguna doctrina

en particular; pero sí debo patentizar la necesidad de que todos concurremos á sostener el orden general del estado, y á favorecer por consiguiente con nuestro apoyo el sistema que le conserba; si quiera no tuviese otro mérito que el de habernos salvado recientemente de los horrores de la anarquía. Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 10 de febrero de 1836.—Joaquin María Suarez.—Sr. presidente de la junta de partido de....

*Para que no se permita entrar en la provincia á José Palicio.*—Habiendo sido sentenciado por esta real audiencia en 19 de julio de 1830 José Palicio, natural de esta ciudad, hijo de José y de María Solís, por 6 años al correccional de Valladolid con prohibicion de volver á la provincia concluido dicho término, y debiendo obtener la licencia absoluta para el 22 del presente mes; encargo á los Sres. alcaldes y demas individuos de los ayuntamientos, que no se le permita entrar ni permanecer en la provincia hasta que se le alce la expresada prohibicion. = Oviedo 7 de febrero de 1836. = Joaquin María Suarez.

*Robo de la iglesia de S. Juan el Real de Oviedo.*—En la noche del dia 3 del corriente ha sido robada con fractura de una de sus puertas la iglesia de S. Juan el Real de esta ciudad, y aunque han parecido varias alhajas de las robadas, faltan aun las que á continuacion se expresan: lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los subdelegados, encargados de policia y demas autoridades practiquen las mas activas diligencias para averiguar su paradero y la captura de los perpetradores de tal crimen.

Cuatro eslabones de la lámpara de plata que ahumbrá al SSmo.

Cinco sábanas de altar.

Una estola y manipulo de un terno verde.

Dos paños morados de púlpito.

Un terno negro compuesto de casulla, dalmáticas y capa de coro.

Un paño de facistol.

Otro de púlpito.

Una banda y frontal correspondientes á un ter-  
no morado.

El manto negro de difuntos con las cenefas de  
las andas.

Un pabellon de damasco encarnado.

Un tapete de sitial del mismo género.

Dos alvas con sus amitos.

Oviedo 8 de febrero de 1836.= Joaquín María  
Suárez.

El Excmo. Sr. Duque de Alagon, protector de  
la facultad Veterinaria con fecha 25 de enero últi-  
mo me comunica la real orden siguiente.= " El  
Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho  
de la Gobernacion del reino me ha comunicado con  
fecha de 4 del actual la real orden siguiente.=  
Excmo. Sr. con fecha 11 de noviembre próximo pa-  
sado hizo V. E. presente entre otras cosas, que á  
fin de estimular á los pasantes de albeitería á que  
tomasen las armas en defensa de la patria, les ha  
ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en  
este servicio, y concederles alguna rebaja en el de-  
pósito que deben hacer para obtener su título. Y  
enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida o-  
ferta, pero con la precisa circunstancia en cuanto á  
la gracia del abono doble de tiempo, de que á los  
agraciados no se les ha de expedir el título, sino  
previo un examen riguroso, en que acrediten su su-  
ficiencia." Lo que se publica en el Boletín oficial  
para conocimiento de los interesados. Oviedo 4 de  
febrero de 1836.= Joaquín María Suárez.

#### INTENDENCIA.

*Real orden de 16 del actual previniendo á  
todas las autoridades pongan en practica las  
leyes y reales determinaciones relativas á im-  
pedir la circulacion de monedas falsas.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del des-  
pacho de Hacienda con fecha 16 del actual me di-  
ce lo que copio.= " A cada uno de los señores se-  
cretarios de estado y del despacho digo con esta  
fecha lo siguiente.=Excmo. Sr.: A este ministerio  
de mi cargo se ha remitido un peso duro con el  
busto del Sr. D. Carlos 4.º aparentemente construi-  
do en la real casa de moneda de Méjico el año de  
1798, que resulta ser falso, al mismo tiempo que  
de los informes tomados aparece que circulan algu-  
nos otros de igual clase, sin embargo de no haber-  
se descubierto hasta ahora mas que el espresado.  
Está hecha la falsificacion con tal destreza, que tie-  
ne todos los requisitos exteriores, incluso el cor-  
doncillo, por hallarse compuesto de dos hojas ester-  
nas de plata muy delgada y el centro de estaño y  
zinc, habiendo servido de matriz ó troquel una  
moneda legítima, por cuya razon solo se conoce  
principalmente ser falso, en su menor peso y por  
alguna mas blancura, efecto del mayor batido que  
ha necesitado la chapa de plata para cubrir el esta-  
ño. De todo he dado cuenta á la Reina Goberna-  
dora; y S. M.; atendiendo á que la repetición de  
crímenes tan graves y trascendentales prueba el po-  
co celo con que son ejecutadas las leyes del reino  
y las reales órdenes dirigidas á evitarlos, ha teni-  
do á bien mandar que se recuerde á las autoridades,  
tanto civiles, como militares y eclesiásticas el pun-

tual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del  
libro 9.º título 17 de la novísima recopilacion, a-  
plicando irremisiblemente á los contraventores las  
penas que contienen. Y de real orden lo pongo en  
conocimiento de V. E. para los fines indicados por  
ese ministerio de su digno cargo.= Y de la misma  
lo traslado á V. S. para su inteligencia, circulación  
y cumplimiento en la parte que le toca." Lo que  
se hace saber por medio del Boletín oficial del prin-  
cipado para noticia de sus habitantes. Oviedo 28 de  
enero de 1836.= P. I. D. S. I.= Manuel Sorribas.

#### COMANDANCIA GENERAL.

*Real orden, por la que S. M. se ha servido  
resolver, queden suspendidos los efectos de la  
real orden de 3 de diciembre del año de 1825  
por la que se dispone que los cadetes procedentes  
de la clase de quintos no gocen antigüedad hasta  
cumplir el tiempo de su empeño.*= El Sr. secretario  
de estado y del despacho interino de la guerra con  
fecha 13 del actual, me dice lo siguiente.= Excmo.  
Señor.= S. M. la Reina Gobernadora en atención á  
las circunstancias extraordinarias en que se encuen-  
tra el reino y con presencia de lo espuesto por el  
inspector general de infantería se ha servido resolu-  
ver que mientras otra cosa no se determine queden  
suspendidos los efectos de la real orden de 3 de  
diciembre de 1825, por la que se dispone que los  
cadetes procedentes de la clase de quintos no gocen  
de antigüedad hasta haber cumplido el tiempo de  
su empeño; bien entendido de que esta gracia no  
los dispensa de la edad, aptitud y demás circunstan-  
cias que se exigen á los demás cadetes para ser  
promovidos á oficiales, así como tampoco autoriza  
para separarse del servicio en calidad de tales has-  
ta haber completado los años que estaban obligados  
á servir como soldados, cuya disposición quiere  
S. M. que comprenda igualmente á los distingui-  
dos y á cualquiera otro individuo procedente de la  
espresada clase de quintos que sea promovido á ofi-  
cial en virtud de la real orden de 26 de marzo de  
1835 ó cualquiera otra que rija ó rigiere en lo su-  
cesivo. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su  
inteligencia y gobierno en la parte que pueda cor-  
responderle.= Lo que traslado á V. S. para su cono-  
cimiento y á fin de que lo inserte en el Boletín ofi-  
cial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos  
años. Valladolid 24 de enero de 1836.= Señor co-  
mandante general de Asturias. Oviedo.

#### NOTICIAS NACIONALES.

Excmo. Sr. Tengo el honor de trasmis-  
tir á V. E. la agradable é importante noti-  
cia que acabo de recibir por oficio del go-  
bernador de Cervera, de haber caído el  
santuario del Hort en poder de las tropas  
de la Reina nuestra Señora; y que los re-  
beldes que ocupaban aquel fuerte han sido  
todos pasados por las armas, incluso los

cabecillas Miralles y Cirira. De oficio ignoro aun los detalles de este importante suceso, pero por noticias confidenciales se asegura que nuestras tropas dejaron de intento una salida libre á los rebeldes, y que apostándose aquellas diestramente, lograron cojer en el lazo á todos estos sin perder un hombre nuestro. Esta poblacion y las tropas de la guarnicion, como tan interesadas en el triunfo de la libertad y en el exterminio de los rebeldes, enemigos de su Reina y de su patria, quedan entregadas al regocijo y contento que ha producido esta interesante noticia; cabiéndome á mí la satisfaccion de trasmitirla á V. E. por los puestos militares para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 29 de enero de 1836.—Excmo. Sr.—El gobernador militar interino, José Domingo de Vidart.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra. (*Gac. extraord.*)

*Logroño 4 de febrero.*

Las operaciones del general en jefe del ejército del norte llevan el sello de un sistema meditado, y en relacion rigurosa con todas las partes que le componen. Despues de haber asegurado la izquierda del Arga hasta Pamplona y de aislar á los enemigos en Navarra por el levantamiento de los Valles, ha querido prorogar este orden de ocupacion hasta Vitoria señoreando á Peñacerrada y Treviño. El general Espartero en aquel punto y el general Ewans en el segundo, trabajan con la mayor actividad en dejar estos puestos, no á salvo de un súbito golpe de mano y á cubierto de los embates de la mera fusilería, sino que calculadas sus fortificaciones para cierto objeto y con determinada resistencia para ataques serios y regulares, corresponden discretamente al plan definitivo que se ha adoptado. La ocupacion de Peñacerrada nos proporciona penetrar rápidamente en Alava desde Logroño por la guardia en una sola jornada. La de Treviño inutilizando mas y mas las correrías de los rebeldes sobre las comunicaciones de Vitoria y la Puebla impiden tambien el que impunemente puedan aparecer en la Rioja alavesa, incomodando nuestras guarniciones de aquende y allende el Ebro, sacando recursos y subsistencias y recojiendo sus desertores y dispersos. El que esta provincia se reintegre por la fortificacion de San Vicente, de un territorio perdido para ella hasta aquí, es ventaja que tambien se debe al mismo general Córdova que venciendo mil obstáculos y dificultades ha hecho poner mano á la obra en esta propia semana. De esta manera la parte occidental de esta provincia se encuentra resguardada con dos lineas de guarniciones que al propio tiempo que salvan á su suelo de las incursiones de los enemigos presentan un nuevo mercado para sus vinos y frutos en cada uno de los puntos fortificados. Las personas que conozcan la naturaleza de esta guerra, apreciarán las ventajas que política y militarmente

han de tocarse con este sistema, dejando ya en desuso aquel ciego espíritu de aventuras que en el primer periodo de la lucha hacía trepar breñas y asperezas á nuestros soldados, traspasar gargantas y desfiladeros, para vaticarse heroicamente sí, pero siempre con desventaja, en el sitio y hora que el enemigo friamente se fijaba de ante mano. Acaso en nada tiene mayor mérito el general Córdova, que en moderar su propio ardor y el noble orgullo de mandar tropas tan vizarras, elementos que le llevarán á combatir diariamente y en cualquier parage, seguro de la victoria, pero de una victoria sangrienta é infructuosa. Algo mas temen los enemigos este sistema que el antiguo, pues se ven como amarrados á las rocas que vieron nacer la faccion sin fuego, sin movimiento sin poder tender los brazos á otras provincias y viendo acercarse lenta pero ciertamente la dura fatalidad que los ha de destruir: por mas que se fatiguen, debatan y afanen han de ir á su término á su muerte como el ave fascinada por el Boá. Hagase que la rebelion desesperada venga á buscar las puntas de nuestras bayonetas y la guerra es concluida.

*Vitoria 1.º de febrero.*

Llegado el desenlace de las operaciones militares sobre Guevara y Arlaban, se han tomado con empeño las fortificaciones de Peñacerrada y Treviño á donde se han trasladado los generales Ewans y Espartero con la mayor parte de sus fuerzas. Estas obras durarán algunos dias, y esta ocupacion no deja de proporcionar ventajas al ejército, pues ademas de establecer un camino militar para Logroño por la izquierda del Ebro economizando un dia de jornada, facilita la estraccion de vinos de la Rioja alavesa á toda la línea de ocupacion, impide su traslacion á la residencia del enemigo, somete al imperio de las autoridades legítimas una porcion considerable de territorio, protege las propiedades de los refugiados, que estaban ya arrebatando los facciosos, auyentan las aduanas de las conchas, dejan mas espedito el camino de Haro, y pueden ademas trabajando bien y de concierto producir otros efectos de mas importancia al frente del enemigo hostilizándole con oportunidad y embarazando sus movimientos. El general en jefe se dirigió á Navarra precedido en un dia de marcha de la legion francesa, que ha dejado la reputacion de su disciplina y dotes militares en una altura que es interesantísimo ver ocupada con igual perfeccion por todas las armas que sirven á la misma causa. El escuadron de guardias de Corps salió antes de ayer de esta ciudad, destinado por ahora, segun parece, al ejército de reserva.

Los facciosos tambien han diseminado las fuerzas que tuvieron reunidas dias atras entre Guevara y Leniz.

Con referencia á cartas de Bayona se dice que al frente de San Sebastian han perdido los facciosos algunos cañones.

— *Idem 5.* Nuestras tropas siguen sin novedad en sus acantonamientos y ocupaciones de fortificacion de Peñacerrada y Treviño.

## Oviedo 13 de febrero de 1836.

La polémica de los periódicos de Madrid en el día casi no abraza otros objetos que los que están enlazados con las próximas elecciones de procuradores; pero en ninguno se ha escrito nada hasta ahora á favor de determinadas personas. Únicamente hemos visto establecida en la *Revista* la candidatura indirecta *negativa* por el Sr. A. A. G., el cual aunque promete tratar este asunto de un modo mas explícito y positivo, lo hace sin embargo bajo el concepto de no quedar por esto sujeto á obligacion forzosa. Nosotros tambien hemos intentado seguir igual camino desde que llegó á nuestra noticia la real convocatoria; pero confesamos que es muy difícil y delicado semejante ensayo por ahora, y el silencio de los periódicos de la corte es la mejor demostracion que podemos dar á quien lo ponga en duda. Por lo demas dirigimos nuestros ardientes votos á los ayuntamientos y mayores contribuyentes de las cabezas de partido, para que prescindiendo de toda relacion particular, nombren los electores de provincia que conceptúen mas interesados en el triunfo de la causa de la libertad. Ciertamente en Asturias no es difícil la designacion de seis procuradores, que hagan honor al país y á la nacion entera.

— Los pedidos de sidra para fuera de la provincia se han aumentado considerablemente. En Gijon y Villaviciosa se espiden muchos cargamentos para Santander, Bilbao y S. Sebastian, por lo que ha subido á un doble del valor ordinario el precio de este licor. Parece que los ingleses lo prefieren casi á la cerbeza. No ganaria poco Asturias si se estendiese su consumo entre las provincias litorales de la península.

— Se estan acopiando y estrayendo en los puertos de Gijon y Avilés gruesas cantidades de carbon de piedra para los vapores de la costa de Cantabria. En el último mes subió la esportacion para solo este objeto á mas de veinte mil quintales. La necesidad de proveer de viveres, hombres y otros socorros las plazas y fuertes de Vizcaya y Guipuzcoa son sin duda la causa del consumo extraordinario de aquel combustible.

— Al fin ha tenido que abandonar su puesto el provisor interino en virtud de las reclamaciones hechas por la autoridad civil. Veremos quien es el llamado y escogido para el provisorato. La primera cualidad con que se ha de presentar adornado es indispensable que sea la de patriota sincero. Sepan de hoy para siempre los eclesiásticos, que solo por el camino de Isabel II se llega al templo de las recompensas.

— Segun nos escriben de los concejos occidentales de la provincia parece que el día 31 del pasado llegó á la Fuensagrada una compania de miñones aragoneses y á su cabeza un coronel de ejército que inmediatamente tomó el mando de las armas de Buron, y se aseguraba que dentro de breves días llegaría el Sr. Latre, capitan general de Galicia.

— El 2 entraron en la Vega de Rivadeo 80 hombres del 15 de línea y guardia nacional de la Fuensagrada en busca de zapatos y otros socorros. Al

paso de la tropa por el Couso, tuvo noticia de una partida de facciosos que no pudieron perseguir por temporal. El día 6 aun permanecia en la Vega dicha columna, que no pudo salir por haberse interceptado el paso de la Garganta por las copiosas nieves que cayeron.

— Con relacion á un sugeto veraz procedente de Portugal se sabe que el cabecilla Bullan y sus secuaces en número de unos 100 hombres se presentaron al amanecer del día 31 en el valle de Quiroga: robaron á D. Antonio María Vazquez Quiroga mucho dinero, llevándole arrestado y lo mismo á un ex-monge que tenia en su compania: tomaron la direccion hacia la Cerezal, y les iban al alcance los nacionales de Baldeorras.

### REMITIDO.

*Sr. edictor del Asturiano.* = Muy Sr. mio: ¿logrará V. por mas que se desgañite que los partidos judiciales en la próxima eleccion para procuradores á cortes, tan interesante que de su bueno ó mal éxito pende la felicidad de la patria, nombren electores de conocidos antecedentes políticos que hayan padecido en sus personas, bienes y buena fama por la libertad en los 11 años de absolutismo? Recorra V. esos juzgados, y hallará V. muchos que figuran, que no habiéndose marcado de ninguna manera en aquella época (la Constitucion) á que quizá fueron mas opuestos que los que despues se alistaron en las banderas realistas, gozaron en plena paz de los derechos de ciudadano, manteniendo sus privilegios y poniéndose al frente de los ayuntamientos para impedir la entrada en los salones consistoriales á los desdichados proscritos, ejerciendo sobre ellos los actos mas despóticos de censura y desprecio, dictando informes secretos sobre su conducta política y moral, y evacuando los pedidos por las juntas de purificacion de odiosa memoria. ¿No habria modo de alejar de los colegios electorales á estos orotheos que están siempre en acecha del por venir, y cuyos deseos son el restablecimiento del ominoso sistema de Calomarde? ¿Y no le habria de imponer la mas tremenda responsabilidad á los ayuntamientos cabezas de partido, sino eligiesen personas que hayan de concurrir á la eleccion de provincia identificadas con la libertad de que hayan dado pruebas positivas en las épocas de 12 y 20, ó se hayan inscrito en esta en las banderas de la patria? El bien de esta, y la espectacion pública asi lo esperan. *Nulla enim societas cum tyrannis* esclama con Cicerón; y asi lo reclama imperiosamente el estado de crisis á que nos han conducido las temeridades de unos pocos procuradores mal aconsejados. Ruego pues á V., Sr. edictor, se sirva hacer lugar á estas reflexiones, si mereciesen su aprobacion, quedando de todas maneras á sus órdenes muy atento. S. S. Q. S. M. B = J. A. S. R. (1)

(1) *El articulista procede bajo un supuesto falso. Los jueces de primera instancia nada tienen que ver en Asturias con las juntas de partido, y por otra parte no aprobaremos jamas las clasificaciones generales en ningun sentido. Conocemos muchos y buenos jueces de primera instancia en esta provincia: otros serán peores; pero quisieramos que en semejantes casos se nos dijese: "tal juez es malo por tal razon." (Nota de la R.)*

## SUPLEMENTO

al Boletín oficial núm. 13 del sábado 13 de febrero de 1836.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernación del reino, con fecha 8 del corriente me traslada por extraordinario de real orden el siguiente

## REAL DECRETO.

“Vistas las consideraciones que me habeis expuesto fundadas en el voto de confianza que os autorizan á proponer cuanto creais conveniente para el bien del estado; y oido el consejo de gobierno y el de ministros he venido en decretar á nombre de mi augusta hija Doña Isabel II, lo siguiente.

Artículo 1.º Los ayuntamientos de los pueblos estan autorizados para inscribir é incorporar con preferencia en las filas de la guardia nacional á todas las personas en quienes concurren las circunstancias prescritas por la ley de 23 de marzo último, y que mas garantías ofrezcan á la Nacion por su arraigo, ilustracion, destino, moralidad y adhesion al Trono legítimo de mi excelsa Hija; bien entendido que por esta disposicion no se altera el artículo 28 de dicha ley.

Art. 2.º Los ayuntamientos pueden inscribir en la guardia nacional á los hijos que pasen de 21 años, cuyos padres tengan las calidades que previene la ley vigente; y á este efecto quedan aquellos habilitados por la presente disposicion.

Art. 3.º Los ayuntamientos pueden inscribir é incorporar á la guardia nacional, si tienen la edad competente, aunque no paguen contribucion directa: primero, á los ilustres próceres y Sres. procuradores del reino: segundo, á los relatores de todos los tribunales: tercero, á todos los empleados de real nombramiento que gocen sueldo del erario: cuarto, á los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública: quinto, á los licenciados del ejército y armada que tengan las calidades que expresa la ley de 23 de marzo de 1835: sexto, á los que pasen de 50 años que voluntariamente se alistén, con tal que tengan las calidades de la ley vigente. Los individuos comprendidos en este artículo no estaran obligados á dar ningun servicio fuera de los pueblos de su residencia; podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustituto del mismo batallon ó compañía que voluntariamente se preste á ello, ó lo harán personalmente en dias festivos en que su destino se lo permita; pero tendran la obligacion de presentarse en sus respectivas compañías, siempre que estas se formen en caso de alarma causada por invasion de enemigos ó conmocion popular.

Art. 4.º Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces de la guardia nacional serán nombrados por los individuos de sus respectivas compañías, siempre que fueren elegidos en la primera votacion

por mas de las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva; entendiéndose que los que esten de servicio en el término del pueblo mandarán su voto por escrito; pero si ninguno obtuviere este número, se remitirá una terna comprensiva de los tres que hubieren obtenido la mayoría absoluta, para que el gobernador civil, en union con la diputacion provincial, hagan el nombramiento, y tanto en uno como en otro caso librará los títulos correspondientes dicho gobernador civil.

Art. 5.º Estas elecciones se harán por dos años, y principiarn á verificarse desde el primer domingo de cada año, debiendo concluirse en los domingos restantes del mes de enero.

Art. 6.º Cuando este decreto fuere publicado, se harán inmediatamente las elecciones á fin de que los oficiales de las compañías sean elegidos por ellas, y se renueven los que existen en su totalidad; pero en lo sucesivo se renovarán las elecciones anualmente por mitad, cesando en enero de 1837 los oficiales de inferior grado, y los de grado superior de las mismas compañías en enero de 1838. Estos oficiales pueden ser reelegidos. A estas reuniones concurrirán sin armas los guardias nacionales.

Art. 7.º Cuando resultare alguna vacante de gefes ú oficiales se procederá á su reemplazo inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en este decreto, y su duracion será por el tiempo que restaba al que causó la vacante.

Art. 8.º Las elecciones se harán principiando cada compañía por el capitán, y concluyendo por el subteniente ó alférez; pero en cada votacion se elegirá solamente un oficial.

Art. 9.º Las votaciones se harán á viva voz, acercándose los votantes á la mesa, y esta se compondrá de un alcalde, presidente, y dos individuos de ayuntamiento, á quienes acompañará sin voz ni voto el secretario, como auxiliar para escribir lo que fuere necesario. Los que supieren escribir podrán votar en secreto mediante cédula ó papeleta.

Art. 10. La mesa hará los escrutinios, y publicará las elecciones que resultaren con el nombre y clase de los individuos elegidos: si no resultare votacion á favor de un individuo que obtenga mas de las dos terceras partes de votos, se repetirá la votacion hasta que haya tres que reunan la mayoría absoluta, proponiéndose por el orden que fueron elegidos. Si un individuo obtuviere en la primera votacion la mayoría absoluta, será este el primero de la terna, y los restantes serán comprendidos por el orden de su respectiva eleccion.

Art. 11. El presidente, que será el alcalde del pueblo, dirigirá la votacion; y todos los guardias nacionales obedecerán á esta autoridad, que en caso de inobediencia ó desorden mandará retirar al culpable, que por este hecho quedara privado de voto. Las dudas que se ofrezcan en las elecciones se resolverán por la mesa.

Art. 12. El presidente remitirá al gobernador

civil certificado del acta de elecciones para que esta autoridad espida el título, ó la diputacion provincial haga el nombramiento de uno de la terna propuesta, arreglándose á lo prevenido en el art. 5.º

Art. 13. Podrán ser propuestos para estos empleos, aunque no pertenezcan á la guardia nacional, los oficiales retirados ó escedentes del ejército, de marina y de milicias provinciales, y no podrán escusarse de servirlos en su grado ó superior.

Art. 14. Los sargentos y cabos serán elegidos por el capitán y subalternos de las compañías á pluralidad absoluta de votos, siendo el del capitán decisivo en caso de empate. La duracion y renovacion de estos destinos será igual á la de los oficiales.

Art. 15. Los comandantes de batallon y escuadron y demas oficiales de plana mayor serán elegidos por todos los oficiales del respectivo cuerpo, agregándose á estos un sargento, un cabo y un guardia nacional, nombrados por cada compañía, bajo la direccion del alcalde y dos individuos del ayuntamiento.

Art. 16. Estas elecciones se harán por ternas de mayoría absoluta, luego que se hayan verificado las de los oficiales de las compañías. El alcalde remitirá estas ternas al gobernador civil, y este las elevará con su informe al ministro de la gobernacion del reino, que espedirá el título al que designare de los propuestos.

Art. 17. La duracion de los empleos de plana mayor será de tres años, relevándose en lo sucesivo por mitad el número de gefes, ayudantes, abanderados y portaestandartes cada año y medio, principiando por los grados inferiores. Estos gefes y oficiales, que deben tener las calidades de la ley vigente, pueden ser reelegidos.

Art. 18. Los individuos de la guardia nacional que se distinguan, ó se inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y las familias de los que mueran por efecto de ellas, tendrán opcion ó derecho á los mismos premios, honores y recompensas que los de sus mismas clases que sirvieren en el ejército; y se les abonará doble el tiempo que ocupen en la presente guerra en el caso de tocarles el servicio del ejército. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En el Pardo á 5 de febrero de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, = Presidente interino del consejo de Señores ministros."

Lo que me apresuro á publicar para que por los ayuntamientos y todas las clases á quienes comprende cuanto se ordena y manda en el expresado real decreto, se guarde y cumpla con la prontitud que reclama el servicio y el bien del estado. Oviedo 12 de febrero de 1836. = El gobernador civil Joaquin María Suarez.

#### COMANDANCIA GENERAL.

*Real orden por la que se manda, que todos los sargentos y cabos del ejército y milicias que separados del servicio con buena licencia, soliciten volver á él mientras dure la actual guerra, se les abonen para solo la opcion á premios y retiros, el tiempo anteriormente servido. = El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 17 del*

actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de hacienda encargado del de la guerra dice al inspector general de milicias lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de Manuel Cosme de la Garma, cabo 1.º de gastadores del regimiento provincial de Laredo, en que solicita se le haga el abono del tiempo servido desde setiembre de 1817, hasta diciembre de 1826 en que se le espidió su licencia absoluta, fundado no solo en un egemplar de igual gracia concedido á otro individuo de la misma arma, sino es en la oferta que le hizo su coronel á su nuevo ingreso en el servicio; y S. M. con presencia de lo espuesto por la seccion del consejo real de España é Indias, de lo informado á la misma por la junta general de inspectores, y de la escasez que se experimenta en todas las armas del ejército de las clases de cabo y sargentos, se ha dignado resolver que no solamente al espresado D. Manuel Cosme de la Garma, sino tambien á todos los sargentos y cabos del ejército y milicias que separados de servicio con buena licencia soliciten volver á él mientras dure la actual guerra, se les abonen para solo la opcion á premios y retiros el tiempo anteriormente servido, sea cualquiera el tiempo transcurrido desde su separacion, con tal que á las circunstancias de utilidad para el servicio, reunan las de no pasar de 40 años de edad los sargentos, y de 30 los cabos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados. = Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de enero de 1836. = Sr. comandante general de Asturias.

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

*Real orden de 10 de enero sobre que se incorporen en las universidades los cursos que hayan ganado en los colegios los religiosos esclaustrados. = Direccion general de estudios. = Por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino, se ha comunicado á esta direccion general con fecha diez del que rige la real orden siguiente. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora facilitar á los regulares exclaustros la entrada en las carreras literarias, permitidas á los demas individuos del estado, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto á esa direccion acerca de la instancia de D. Francisco Labrador y Vicuña, que á todos los regulares que lo soliciten se les incorporen en las universidades los cursos ganados en los colegios de sus respectivos institutos religiosos, aunque no se hayan conformado con el orden de asignatura prescrita en el plan vigente; contando para este efecto el número de cursos por el de los años naturales ocupados en sus estudios. = Y por acuerdo de SS. lo traslado á V. S. para su inteligencia y la del claustro y á fin de que dándola toda la publicidad posible la circule á los colegios seminarios incorporados á esa universidad y le haga insertar en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1836. = Agustin Contreras, secretario interino. = Sr. Rector de la real universidad de Oviedo.*

IMPRENTA DE PRIETO.